

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00045-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Fundamental estipula: “[...] *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

**Que**, el artículo 226 de la Norma Suprema dictamina: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

**Que**, el artículo 227 de la Norma Constitucional ordena: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;

**Que**, el artículo 233 de la Ley Suprema determina: “[...] *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]*”;

**Que**, el artículo 344 de la referida Carta Fundamental prevé: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]*”;

**Que**, el literal j) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “[...] *Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley [...]*”;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, respecto de la rectoría y niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación, dictamina: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de desconcentración, determina: “[...] *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...]*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, estipula: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.*”;

**Que** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “[...] *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]*”;

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

**Que** el artículo 71 del referido Código Orgánico dispone: “[...] *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]*”;

**Que**, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece como formas de extinción de la delegación las siguientes: “*1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 234, de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez, como Ministra de Educación;

**Que**, el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, determina, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro/a de Educación, la siguiente: “[...] *k) Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente [...]*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2024-00413-M de 15 de julio de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó a la Autoridad Educativa Nacional que: “[...] *ante la justificación expuesta por la señora Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil, a fin de agilizar el proceso de cesión de derecho de uso y usufructo de un lote de tierra*

*de propiedad de la Comuna Punta de Piedra ubicación en la parroquia Ximena de la Isla Puna del cantón Guayaquil, en favor del Ministerio de Educación, se recomienda se emita la delegación correspondiente, y contando con su autorización, desde esta Coordinación General de Asesoría Jurídica remitir formalmente el instrumento de delegación específica a favor del señor/a Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil-Zona 8, para que a nombre y representación del Ministerio de Educación, proceda con la suscripción de los instrumentos necesarios para legalización de la cesión del derecho de uso y usufructo de un lote de tierra de propiedad de la Comuna Punta de Piedra ubicado en la parroquia Ximena de la Isla Puna del cantón Guayaquil, en favor del Ministerio de Educación, observando para el efecto las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables al caso.”;*

**Que**, mediante nota marginal/sumilla inserta en el memorando referido en el acápite anterior la señora Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] Autorizado, favor proceder con la elaboración de la Resolución de Delegación en favor de la Administradora Zonal [...]”;

**Que**, constituye una responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 22, literal j) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 7, 47, 65, 67, 69, 71 y 73 del Código Orgánico Administrativo,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- Delegar** al/la Subsecretario/a de Educación del Distrito de Guayaquil para que, dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicción, a nombre y representación del Ministerio de Educación, suscriba los instrumentos necesarios para legalizar la cesión del derecho de uso y usufructo de un lote de tierra de propiedad de la Comuna Punta de Piedra, ubicado en la parroquia Ximena de la Isla Puna del cantón Guayaquil, en favor del Ministerio de Educación, observando para el efecto las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables al caso.

**Artículo 2.-** El delegado/a estará sujeto a lo establecido en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente Acuerdo Ministerial de delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase. -**

Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**